

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 04 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole de los memoriales presentados por el doctor MARTIN MIGUEL LLORETE OVIEDO, actuando en su carácter de apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, el primero solicitando requerimiento al pagador de la Secretaria de Educación de Córdoba para que informe los motivos por los cuales no está realizando los descuentos al demandado, y, posteriormente, solicitando el levantamiento de la medida cautelar de la quinta parte del salario del demandado como docente al servicio de la Secretaria de Educación de Córdoba, solicitud coadyuvada por el demandado. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GENNY GONZALEZ GALEANO C.C. NO. 50.896.949
APODERADO: MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO C.C. No. 7.382.939
DEMANDADO: RUBER ROMERO PADILLA C.C. No. 7.380.030
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00158-00

VISTOS:

Seria del caso resolver sobre la solicitud de requerimiento al Pagador de la Secretaria de Educación de Córdoba para que informe las razones por las cuales no está realizando los descuentos de embargo de la quinta parte del salario al demandado RUBER ROMERO PADILLA, como docente al servicio de la Secretaria Departamental de Córdoba, sin embargo, atendiendo a la petición allegada posteriormente, deprecando el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario del demandado, se pronunciará el despacho sobre esta última, por sustracción de materia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se dispone en el artículo 597 del Código General del Proceso, respecto del levantamiento de embargo y secuestro, que: *“Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos...”*

En tal virtud, como en el proceso de la referencia el apoderado fue quien solicitó la medida y, es este quien está solicitando el levantamiento de la misma, coadyuvado por el demandado, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario del demandado como docente al servicio de la Secretaria de Educación de Córdoba, sin condena en costas. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario del demandado RUBER ELIEL ROMERO PADILLA, como docente al servicio de la Secretaria de Educación de Córdoba.- Ofíciase en tal sentido.-

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZA